

Índice

Boletines Oficiales

ESTADO

26/03/2020. **Línea de avales.** Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 [\[PÁG. 3\]](#)



CATALUNYA

22/03/2020. RESOLUCIÓN TSF/759/2020, de 22 de marzo, por la que se especifican las medidas de **distancia entre trabajadores y trabajadoras** y con las personas usuarias con las que interactúan en los centros de trabajo. [\[PÁG. 6\]](#)



EXTREMADURA

27/03/2020. DECRETO-LEY 2/2020, de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. [\[PÁG. 7\]](#)



MADRID

27/03/2020. **AUTÓNOMOS.** ACUERDO de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades. [\[PÁG. 8\]](#)



MURCIA

27/03/2020. **FAMILIAS NUMEROSAS.** Resolución relativa a los plazos de los procedimientos relativos a los Títulos de Familia Numerosa y los efectos sobre ellos de la declaración del Estado de Alarma. [\[PÁG. 9\]](#)



NAVARRA

27/03/2020. **MODELO 349.** ORDEN FORAL 36/2020, de 6 de marzo, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se

modifica la Orden Foral 93/2010, de 18 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. [\[PÁG. 9\]](#)

Actualidad del Congreso



El Pleno convalida los reales decretos-leyes de reforma del Estatuto de los Trabajadores, medidas en materia de agricultura y medidas económicas, sociales y sanitarias ante el COVID-19. [\[PÁG. 10\]](#)

Actualidad de la web AEAT



Portal de Campaña de Renta 2019. [\[PÁG. 12\]](#)

Documentos de interés



Compilación de Normas publicadas como consecuencia del COVID-19. **Actualizado a** 26/03/2020. [\[PÁG. 13\]](#)



Preguntas y respuestas en torno al SARS-CoV-2 para empresas y autónomos. **Actualizado a** 26/03/2020. [\[PÁG. 14\]](#)



Cuentas anuales y la PAR



Comunicado conjunto del Colegio de Registradores de España y de la CNMV en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19. [\[PÁG. 15\]](#)

Consulat de la DGT de interés



IVA. Bolsas de plástico de los supermercados. La entrega de bolsas de plástico en un supermercado con contraprestación constituye un fin en sí mismo tributando al 21% de IVA. [\[PÁG. 17\]](#)



IRPF. Reducción del 30%. Retribución variable percibida por un abogado (relación laboral con su despacho) con motivo del éxito obtenido en un litigio. Aplicación del 30% de reducción a la retribución acordada entre el profesional y el despacho. [\[PÁG. 19\]](#)



IRPF. Gastos no deducibles. El gasto incurrido por el pago del “abono del transporte mensual” por un profesional NO es deducible. [\[PÁG. 20\]](#)



IRPF. Extorno del seguro. Tributación de la cantidad percibida en concepto de extorno del seguro que implica la restitución parcial de la prima aportada por modificación del riesgo. No supone renta alguna. [\[PÁG. 21\]](#)



IVA. Inmueble situado en Reino Unido. La consultante es una sociedad mercantil con sede en España que presta un servicio relacionado con un bien inmueble situado en el Reino Unido. El destinatario del servicio es una sociedad española, identificada a efectos del IVA en España. [\[PÁG. 22\]](#)

Actualidad de la CE



Ayudas estatales: la Comisión adopta un Marco Temporal para ayudar a los Estados miembros a seguir respaldando la economía en el contexto del brote de COVID-19. [\[PÁG. 24\]](#)



IRPF.- Ganancias y pérdidas patrimoniales.- Auto. Intereses por demora en la resolución definitiva del justiprecio.- Ejercicio al que han de imputarse: ¿al ejercicio en que se dicta el auto que precisa los parámetros que se han de tener en cuenta para su determinación, auto que adquiere firmeza, o al ejercicio en que se dicta el auto por el que se practica su liquidación y se fija la cantidad exacta a pagar por tal concepto?. [\[PÁG. 25\]](#)



IRnR. Auto. Solicitud de devolución del exceso de las retenciones sobre dividendos de fuente española, ejercicio 2012, formalizada por un fondo de inversión residente en EEUU, por considerar contrarias al Derecho de la Unión Europea las retenciones del 15% practicadas. [\[PÁG. 25\]](#)



IIVTNU. El TS fija como doctrina que no cabe la revisión de nulidad de pleno derecho de las liquidaciones firmes del impuesto sobre plusvalía. [\[PÁG. 26\]](#)



Responsabilidad solidaria del administrador en caso de insolvencia de la sociedad. Para acordar la Administración de la Seguridad Social la derivación de responsabilidad solidaria del administrador de una sociedad de capital, resulta necesario no sólo constatar una situación fáctica de insolvencia de la sociedad y verificar que dicho administrador no ha cumplido los deberes legales sino también y además, justificar la efectiva existencia de una causa legal de disolución de la sociedad. [\[PÁG. 27\]](#)



IVA. Prorrata. El TS se pronuncia sobre el concepto de operaciones accesorias a efectos de prorrata en el IVA. [\[PÁG. 28\]](#)



LGT. Valoración de bienes inmuebles en el ISD.- Método de comparación.- Visita al inmueble objeto de valoración. [\[PÁG. 29\]](#)

BOLETINES OFICIALES



26.03.2020 núm. 83

[Resolución de 25 de marzo de 2020](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19



Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir son los siguientes:

Definiciones y finalidad

Definición de pyme.	Se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 ¹ del anexo I del <u>Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014</u> , por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
Definición de entidad financiera.	A los efectos de este Acuerdo, se entenderá que son entidades financieras las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago.
Finalidad.	Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, la línea de avales tiene por objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Importes del primer tramo y de los subtramos

Importe total del primer tramo de la línea de avales.	Hasta 20.000 millones de euros, aportados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Importes por subtramos de la línea de avales.	Se crean dos subtramos, con los siguientes importes y categorías: Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes. Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme.

¹ [Reglamento \(UE\) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#)

Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Préstamos elegibles y análisis de riesgos

Características de los préstamos elegibles.	Préstamos y otras operaciones otorgados a empresas y autónomos que tengan domicilio social en España y se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que: ➔ Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad al 17 de marzo de 2020. ➔ Los acreditados no figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019. ➔ Los acreditados no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.
Importe máximo del préstamo por cliente.	Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán las disposiciones específicas del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme.
Análisis del perfil de riesgos y condiciones de elegibilidad de la operación.	Se avalarán las operaciones de hasta 50 millones de euros que hayan sido aprobadas por la entidad conforme a sus políticas de riesgos, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad. Se avalarán las operaciones por encima de 50 millones de euros una vez que ICO haya analizado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria al análisis de la entidad financiera.
Fuentes de financiación de las operaciones.	Este esquema de avales será otorgado a los préstamos y otras modalidades de financiación a las empresas y autónomos concedidos por las entidades financieras con independencia de su fuente de financiación. No obstante, si la operación de préstamo contase con la financiación de ICO, el esquema previsto en este Acuerdo será aplicable a la participación de ICO en las mismas condiciones.

Porcentajes máximos, remuneración, plazos de formalización y de vencimiento máximo del aval

Porcentajes máximos de aval.	En el caso de pymes y autónomos el aval ascenderá como máximo al 80% de la operación. En empresas que no reúnan la condición de pyme el aval cubrirá como máximo el 70% de nuevas operaciones y el 60% de operaciones de renovación.
Remuneración del aval.	➔ La remuneración de los avales concedidos a préstamos hasta 1,5 millones de euros será de 20 puntos básicos sobre el saldo del importe total avalado. ➔ La remuneración de los avales concedidos a autónomos o empresas que tengan la consideración de pymes para operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de: ➔ 20 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año. ➔ 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años. ➔ 80 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.

	➔ La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para nuevas operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de: ➔ 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año. ➔ 60 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años. ➔ 120 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años. ➔ La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para operaciones de renovación con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de: ➔ 25 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año. ➔ 50 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años. ➔ 100 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.
Plazo de solicitud de los avales.	Los avales podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020. El plazo podrá ampliarse, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la UE, por Acuerdo de Consejo de Ministros.
Plazo de vencimiento máximo del aval.	El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación hasta un máximo de 5 años.

Derechos y obligaciones de las entidades financieras

Derechos y obligaciones de las entidades financieras.	La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos. Los costes de los nuevos préstamos y renovaciones que se beneficien de estos avales se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura. Las entidades financieras se comprometen a mantener al menos hasta 30 de septiembre de 2020 los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados. Las entidades financieras señalarán en sus sistemas de contabilidad y de gestión del riesgo estas operaciones, con el fin de facilitar su trazabilidad. Posteriormente, incorporarán esta señalización en su declaración a la Central de Información de Riesgos, siguiendo a tal efecto las instrucciones del Banco de España.
---	---

(...)



CATALUNYA. [RESOLUCIÓN TSF/759/2020](#), de 22 de marzo, por la que se especifican las medidas de distancia entre trabajadores y trabajadoras y con las personas usuarias con las que interactúan en los centros de trabajo.



En virtud de las competencias que me atribuye el artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalitat de Catalunya,

Resuelvo:

1. Concretar, en referencia con las medidas de distancia entre los trabajadores de los centros de trabajo que permanecen abiertos, ya sea porque son servicios esenciales o porque el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, no prevé su cierre, que la separación entre los trabajadores, así como con las personas usuarias con las que interactúan, tendrá que ser de un metro y medio de distancia de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
2. Esta medida no será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que, por razón de su actividad, se entiende que han de prestar sus servicios a distancias inferiores, como es el caso de los profesionales sanitarios, de la red de servicios sociales, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
3. Hacer extensivas las Recomendaciones del Consell de Relacions Laborals de Catalunya a las empresas y trabajadores de Cataluña.
4. Publicar esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
5. El contenido de esta Resolución podrá ser objeto de adecuación, en función de la evolución de la epidemia y de las instrucciones de las autoridades sanitarias.
6. Esta Resolución tiene efectos desde la publicación en el DOGC y tiene una vigencia mínima de 15 días, y es susceptible de revisión en coherencia con la situación epidemiológica de cada momento.

27.03.2020 núm. 61



EXTREMADURA. [DECRETO-LEY 2/2020](#), de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Artículo 1: por lo que se refiere a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo, el plazo para la presentación y pago de todas aquellas autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo finalice desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que declara el estado de alarma y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Artículo 2. los plazos de presentación de autoliquidaciones, declaraciones e ingreso de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se prorrogarán hasta el mismo día del segundo mes siguiente a su vencimiento.

Artículo 3. como medida adicional y dado que los establecimientos de juego deben permanecer cerrados durante la vigencia del estado de alarma, se establece una bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020, siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina a que se refiere y durante los dos trimestres posteriores a la fecha del citado devengo.

Artículo 4. En el periodo comprendido desde la entrada en vigor del presente decreto ley (27.03.3030) y el 30 de junio no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de los tributos propios y demás deudas de derecho público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago.

Artículo 5. Se establece que las previsiones establecidas en el artículo 33 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, serán de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos a los que se refiere dicho artículo realizados y tramitados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No serán de aplicación los apartados 4 y 8 del citado artículo.

27.03.2020 núm. 74



MADRID. [ACUERDO de 25 de marzo de 2020](#), del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de



abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades.

(...) Las circunstancias extraordinarias provocadas por el brote de SARS-CoV-2 denominado coronavirus COVID-19, ha provocado una crisis sanitaria de enorme magnitud que ha afectado y sigue afectando a un elevado número de ciudadanos, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por este nuevo brote de carácter pandémico.

En este sentido, **a las dos líneas de afección negativa que ya contempla la norma, se añade una nueva para el colectivo general de trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.**

Con objeto de reforzar el apoyo a los autónomos, así como flexibilizar ciertos requisitos de la norma reguladora logrando que aquellos autónomos que, sufriendo alguno de los dos supuestos de afección negativa, puedan resultar beneficiarios de la ayuda y, por tanto, recibir el apoyo necesario, se considera necesario modificar el Acuerdo regulador del Programa Impulsa para autónomos en dificultades vigente, logrando que el objetivo en virtud del cual la norma originaria fue redactada, y el programa de ayudas planteado, pueda cumplirse de manera más eficiente y ajustada a la realidad del colectivo al que se dirige.

(...)

Plazo excepcional de presentación de solicitudes

Excepcionalmente, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Acuerdo, podrán solicitar la ayuda los trabajadores autónomos que en los doce meses anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo de 23 de abril de 2019 y hasta la entrada en vigor del presente acuerdo, se hubieran visto afectados en su actividad por obras públicas y catástrofes naturales o siniestros fortuitos, en los términos del artículo 3 de este acuerdo, y no hubieran pedido la ayuda en su momento por no cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

Por otra parte, también en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este acuerdo, los trabajadores autónomos que ya fueron beneficiarios de la ayuda para financiar seis cuotas de la Seguridad Social, al amparo del Acuerdo de 23 de abril de 2019, podrán volver a solicitar la ayuda para otras seis cuotas adicionales, en los términos y condiciones previstos en este acuerdo. En relación a este último colectivo, su período de justificación será equivalente al número de cuotas adicionales que sean subvencionadas, debiendo por tanto permanecer en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante los meses subvencionables correspondientes a esta segunda solicitud. Asimismo, quedan excluidos de este último colectivo aquellos beneficiarios que durante el período de justificación de la subvención inicial concedida incumplieron alguno de los requisitos previstos en la norma reguladora y, en su caso, tuvieron que reintegrar el importe, total o parcial, de la ayuda.

27.03.2020 núm. 72



MURCIA. [Resolución](#) relativa a los plazos de los procedimientos relativos a los Títulos de Familia Numerosa y los efectos sobre ellos de la declaración del Estado de Alarma.



Quedan suspendidos los plazos de resolución y notificación en los procedimientos siguientes:

- Procedimiento de Reconocimiento de la condición de Familia Numerosa
- Procedimiento de renovación del Título de Familia Numerosa

La suspensión de plazos no supone que no puedan seguirse instruyendo los expedientes activos que obren en poder de la administración, si bien, los plazos establecidos al respecto están en suspenso. La duración de esta suspensión será inicialmente la prevista para el estado de alarma y sus posibles prórrogas.

27.03.2020 núm. 66



NAVARRA. [ORDEN FORAL 36/2020](#), de 6 de marzo, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 93/2010, de 18 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

(...) la Directiva reguladora del Impuesto ha establecido la obligación de que el vendedor que expida o transporte bienes a otro Estado miembro en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna presente la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, efectuada a través del modelo 349.

Ambas obligaciones, la relativa a los libros registros y a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, son desarrolladas respectivamente en los artículos 57 y 68 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.

Para hacer posible la declaración por parte del vendedor de la expedición o transporte de los bienes a otro Estado miembro en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, esta Orden Foral introduce los cambios necesarios en el modelo 349 mediante la modificación de la Orden Foral 93/2010, de 18 de junio, por la que se aprueba el modelo 349.

Por otro lado, para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2020 y siguientes se suprime la posibilidad de presentación anual del modelo 349.

En el ámbito estatal la modificación se ha publicado en la [Orden HAC/174/2020, de 4 de febrero](#), por la que se modifica la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre. (BOE, 29-febrero-2020)

Actualidad del Congreso de los Diputados



El Pleno convalida los reales decretos-leyes de reforma del Estatuto de los Trabajadores, medidas en materia de agricultura y medidas económicas, sociales y sanitarias ante el COVID-19

Convalidaciones

Resumen:

Fecha: 25/03/2020

Fuente: web del Congreso

Enlace: [Acceder](#)

- La sesión continúa con el debate y votación de la solicitud de autorización para la prórroga del estado de alarma hasta la madrugada del 12 de abril, y las siete propuestas de resolución presentadas por los grupos parlamentarios.

El Pleno del Congreso ha aprobado esta tarde la convalidación de cinco reales decretos-leyes: el Real Decreto-ley por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo, el Real Decreto-ley por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación y tres reales decretos-ley, que se han debatido de forma acumulada, sobre medidas urgentes para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos económico, social y de salud pública.

La sesión ha comenzado a las 15,00 horas con una representación reducida tanto de la Mesa como de los grupos parlamentarios, por las medidas de prevención ante la extensión del coronavirus. Esta situación ha llevado a habilitar el voto telemático con carácter general, y se han acogido a esta fórmula 307 de los 350 diputados.

El pleno ha comenzado con el debate del Real Decreto-ley por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo, defendido por la ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, y que suprime de la Ley del Estatuto de los Trabajadores el artículo 52.d), que amparaba el despido procedente por bajas médicas justificadas. El Pleno ha aprobado su convalidación, y lo tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

A continuación, el ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, ha expuesto ante el Pleno el contenido del Real Decreto-ley por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, para paliar los daños en el sector ocasionados por la caída de precios de los productos agrícolas, que también ha sido convalidado y se tramitará como proyecto de ley.

Medidas ante el COVID-19

La vicepresidenta de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Nadia Calviño, ha sido la encargada de defender, en un debate acumulado, los tres reales decretos-leyes aprobados ante la emergencia sanitaria provocada por la expansión del coronavirus: el del 10 de marzo por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública; el del 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, y el del 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En primer lugar, el [Real Decreto-ley de medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública](#), que refuerza la protección a colectivos vulnerables que se encuentran en riesgo de desahucio hipotecario, [ha sido convalidado](#).

También se ha aprobado [la convalidación del Real Decreto-ley](#) por el que se adoptan [medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19](#).

Con esta iniciativa, el Ejecutivo establece un plan de medidas excepcionales en el ámbito económico para mitigar el impacto por el COVID-19 que permitirá movilizar hasta 18.225 millones de euros durante este año, reforzar el sector sanitario, proteger el bienestar de las familias y apoyar a las empresas afectadas, en particular en el sector turístico y PYMEs. Las medidas están alineadas con las acciones acordadas por los organismos internacionales.

Por último, el [Real Decreto-ley de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#) ha sido [ratificado también por la Cámara, aunque en este caso se ha aprobado su tramitación como proyecto de ley](#) por el procedimiento de urgencia. Este texto, cuyo objetivo es iniciar la recuperación en cuanto la emergencia sanitaria quede atrás, moviliza cerca del 20% del PIB, 200.000 millones de euros con medidas para proteger y apoyar a familias, trabajadores, autónomos y empresas.

Prórroga del estado de alarma

El Pleno continuó con el debate y votación de la [solicitud de prórroga](#) del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado también por Real Decreto el 17 de marzo, y [las siete propuestas de resolución](#) presentadas para modificar el alcance y las condiciones de esta prórroga. La [solicitud](#) ha quedado [aprobada con la incorporación de la resolución del Grupo Parlamentario Vasco \(EAJ-PNV\)](#), que añade una disposición adicional para que el Gobierno dé cuenta semanalmente de la aplicación y eficacia de las medidas adoptadas.

La sesión puede verse íntegra por los canales habituales, tanto a través de la página [web del Congreso](#) como en [YouTube](#) (Canal Parlamento) y los perfiles institucionales en medios sociales.

Actualidad web AEAT



Portal de Campaña de Renta 2019

Campaña Renta
2019

Resumen: Desde el 23/03/2020 se puede consultar los datos fiscales. Obtención del número de referencia. Suscripción a la app "Agencia tributaria"

Fecha: 23/03/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder](#)

NOTICIA/RENTA2019

23-03-2020 Consulta de datos fiscales. Obtención del número de referencia. Suscripción a la app "Agencia Tributaria"

- Suscripción a la APP "**Agencia Tributaria**"
- Acceso a **Datos fiscales** a partir del **23 de marzo**
 - Internet www.agenciatributaria.es (RENO / Certificado o Cl@vePIN)
 - APP "Agencia Tributaria"
- **Solicitud del número de referencia 06 de marzo al 30 de junio**
 - Internet www.agenciatributaria.es (RENO / Certificado o Cl@vePIN)
 - APP "Agencia Tributaria"

Compilación de Normas publicadas como consecuencia del COVID-19



Compilación - resumen de **medidas ESTATALES** publicadas como consecuencia del COVID-19.

Relación de las mormas publicadas en el BOE para paliar los fecetos del COVID-19 con resumen de las normas que afectan a la empresa (aspectos mercantiles, civiles, del trabajo) indexando Resoluciones, FAQs, Instrucciones de los diferentes organaismos oficiales.

[Acceder](#) [actualizado a 27/03/2020]

Comunicado conjunto del colegio de registradores de España y de la CNMV en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19. (página 10)

Actualizado a las “características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, publicadas en el BOE de hoy (página 18)

[Actualización a 26/03/2020: (laboral)]

Guía de Bonificaciones y reducciones a la Contratación Laboral actualizada con las últimas medidas por el COVID-19. (página 13)

Disponible el formulario pre-solicitud de prestación individual por desempleo durante la aplicación de las medidas COVID-19. (página 13)

Actualización del procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2. (página 13)

La TGSS ha creado una entrada especial en su web con toda la información sobre el COVID-19. (página 13)



Compilación – resumen de **medidas de las CCAA** y territorios de dercho foral publicadas como consecuencia del COVID-19

[Acceder](#) [actualizado a 26/03/2020]

Lo iremos actualizando con cada norma que se publique

En estos momentos: Andalucía, Asturias, Aragón, Canarias (actualizado a 23/03), Cantabria, Catalunya (actualizado a 23/03), Castilla La Mancha, Castilla y León, Madrid (actualizado a 26/03), Illes Balears (actualizado a 23/03), Murcia, Valencia (actualizado a 26/03), Ceuta y Melilla.

Guipúzkoa (actualizado a 25/03), Bizkaia (actualizado a 23/03), Álava y Navarra (actualizado con nuevas medidas a 26/03/2020)



Compilación – resumen de **medidas LOCALES** publicadas como consecuencia del COVID-19

[Acceder](#) [actualizado a 22/03/2020]

Lo iremos actualizando con cada norma que se publique

En estos momentos: Alicante, Barcelona, Bilbao, Girona, Madrid, Mahón, Palma de Mallorca, Pamplona, Santander, Sevilla, San Sebastián, Tarragona, Valencia, Vitoria

Preguntas y respuestas en torno al SARS-CoV-2 para empresas y autónomos

[Actualizado a 26/03: hemos AÑADIDO “características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos.



[Acceder en PDF](#)

Preguntas y respuestas tras el coronavirus SARS-CoV-2 y la situación normativa actual

DERECHO SOCIETARIO:

El RDL 8/2020 -de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 - ha alterado los plazos y las formas habituales de mantener las reuniones de los órganos sociales, de las cuentas anuales, la Junta ordinaria de socios, el derecho a dividendos, y las relaciones contractuales. (art. 40)

1. ¿Cómo puedo celebrar las sesiones de los órganos de administración de la empresa?

SI. Podrán celebrarse por video conferencia entendiéndose celebrada en el domicilio social de la entidad. El RDL 8/2020 facilita la celebración de sesiones de los órganos de administración a través de mecanismos de comunicación a distancia, o directamente por escrito y sin sesión aunque no estuviera previsto en los Estatutos de la sociedad.

2. ¿Cuándo acaba el plazo para formular las Cuentas anuales?

.....

Comunicado conjunto de la CNMV y Registradores de España



Comunicado conjunto del Colegio de Registradores de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19

Resumen: La CNMV y el Colegio de Registradores emiten un comunicado conjunto sobre las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado

Fecha: 27/03/2020

Fuente: web de la CNMV

Enlace: [Acceder](#)

El Colegio de Registradores de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) han emitido un comunicado conjunto, de fecha 26 de marzo de 2020, en el que consideran que, en relación con las cuentas anuales (CCAA) y la propuesta de aplicación del resultado (PAR), las entidades pueden, entre otras, optar por las siguientes alternativas:

- 1.- Si el órgano de administración lo considera necesario, reformular las CCAA y modificar la PAR incluida en la memoria, para que las CCAA recojan la última PAR que vaya a someterse a la junta. En igual sentido se pronuncia la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019 en su artículo 25, Reformulación de cuentas. Si la junta estuviese convocada, la reformulación obligaría a desconvocar la junta por razones de fuerza mayor.
- 2.- Sin llegar a reformular las cuentas, si no fuese necesario, las entidades con juntas no convocadas pueden sustituir la PAR formulada por otra PAR alternativa y ajustada a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19 que apruebe el órgano de administración, que –entre otros requisitos detallados en el comunicado– deberá ir acompañada de un escrito del auditor de cuentas en el que indique que el cambio no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva PAR.
- 3.- Tratándose de entidades con juntas convocadas, el órgano de administración puede proponer el diferimiento de la decisión sobre la PAR contenida en la convocatoria de la Junta a una junta posterior que deberá celebrarse dentro del plazo previsto legalmente para la celebración de la junta ordinaria (plazo ampliado por el Real Decreto-ley 8/2020). La nueva junta podrá incluir una PAR distinta adaptada al nuevo contexto, con los mismos requisitos de la alternativa anterior según se detalla en el documento. A diferencia de las entidades con junta no convocada, en este caso en la junta ya convocada sólo cabe proponer el retraso de la decisión sobre la PAR dada la existencia de delegaciones y votos ya conferidas o emitidos en favor de la propuesta incluida en la convocatoria. La nueva junta que se convoque podrá incluir una PAR distinta de la que incorporaba la convocatoria de la primera Junta. El objeto del diferimiento en la decisión es precisamente poder adaptar la misma al nuevo contexto.

Desde la perspectiva contable, el resultado contable neto se llevará a cubrir pérdidas o a remanente (Resultados Pendientes de aplicación, cuenta 120 de “Remanente” del Plan General de Contabilidad). A efectos del depósito de cuentas, la certificación del órgano de administración deberá hacer constar la no aprobación de la propuesta de aplicación de resultados (vid. artículo 378.5 del Reglamento del Registro Mercantil sobre la certificación de no adopción de un acuerdo social).

Consulta de la DGT de interés



IVA. Bolsas de plástico de los supermercados. La entrega de bolsas de plástico en un supermercado con contraprestación constituye un fin en sí mismo tributando al 21% de IVA

Entrega bolsas
de plástico

Resumen: la entrega de bolsas de plástico mediante contraprestación a los clientes que así lo soliciten constituye para el destinatario un fin en sí mismo

Fecha: 21/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0158/2020 DE 21/01/2020](#)

CONSULTA/IVA

HECHOS:

La consultante es una compañía de supermercados que entrega a sus clientes, por imperativo legal, bolsas de plástico en la línea de caja a cambio de precio.

Si la entrega de las bolsas de plástico en las líneas de caja es una operación accesorio respecto de la operación principal de venta de productos de supermercado y el tipo impositivo aplicable a las entregas de estas bolsas de plástico.

La DGT contesta:

Tal y como ha manifestado este Centro directivo, entre otras, en la contestación vinculante, de 17 de noviembre de 2016, con número de referencia [V4990-16](#), en este supuesto resulta relevante determinar si se trata de una única operación, siendo una operación la principal y otra accesorio a ella, o por el contrario, se trata de operaciones diferentes e independientes a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En este sentido, es criterio reiterado de este Centro directivo derivado de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea manifestado, entre otras, en sus sentencias de 25 de febrero de 1999, Card Protection Plan Ltd (CPP), asunto [C-349/96](#), de 2 de mayo de 1996, Faaborg-Gelting Linien, asunto [C-231/94](#), y de 22 de octubre de 1998, Madgett y Baldwin, asuntos acumulados [C-308/96](#) y [C-94/97](#), y la de 27 de octubre de 2005, Levob Verzekeringen, asunto 41/04 que cuando una operación está constituida por un conjunto de elementos y de actos, procede tomar en consideración todas las circunstancias en las que se desarrolla la operación en cuestión, para determinar, por una parte, si se trata de dos o más prestaciones distintas o de una prestación única.

El Tribunal de Justicia ha declarado que se trata de una prestación única, en particular, en el caso de que deba considerarse que uno o varios elementos constituyen la prestación principal, mientras que, a la inversa, uno o varios elementos deben ser considerados como una o varias prestaciones accesorias que comparten el tratamiento fiscal de la prestación principal.

De esta forma, con independencia de que se facture por un precio único o se desglose el importe correspondiente a los distintos elementos, una prestación debe ser considerada accesoria de una prestación principal cuando no constituye para la clientela un fin en sí, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador.

Con base en lo anterior, parece que en el supuesto considerado se dan las circunstancias necesarias para determinar que la entrega de bolsas de plástico mediante contraprestación a los clientes que así lo soliciten constituye para el destinatario un fin en sí mismo y, por consiguiente, **deberán tributar por el IVA de forma independiente a la operación de entrega de bienes de consumo siendo el tipo impositivo aplicable a la entrega de bolsas de plástico el general del 21 por ciento** previsto en el artículo 90, apartado Uno de la Ley 37/1992.

Consulta de la DGT de interés



IRPF. Retribución variable percibida por un abogado (relación laboral con su despacho)

Reducción del
30%

con motivo del éxito obtenido en un litigio.

Aplicación del 30% de reducción a la retribución acordada entre el profesional y el despacho

Resumen:

Fecha: 15/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0073/2020 de 15/01/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Hechos:

El consultante, abogado, trabaja por cuenta ajena desde hace más de 10 años en un despacho de abogados. En el año 2015, acordó con su empresa el derecho a percibir una retribución variable en función del éxito en la defensa jurídica de uno de los clientes del despacho, en particular, la retribución dependería del porcentaje que el despacho facturase a su cliente con motivo del éxito en su reclamación. En 2019, a la vista del éxito en una de las reclamaciones interpuestas, la empresa ha procedido a facturar a su cliente el importe pactado, por lo que el consultante ha recibido la retribución acordada. Además, el consultante ha percibido de su empresa bonus en concepto de "esfuerzos" o "compromisos".

La DGT:

Descartada la calificación del rendimiento consultado como rendimiento obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo (pues no se corresponde con ninguno de los supuestos a los que el artículo 12 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, otorga tal calificación), la única posibilidad —a efectos de la aplicación de la reducción— será desde la consideración de la existencia de un período de un período de generación superior a dos años.

En el caso planteado, si bien de los datos aportados resulta que en 2015 se acuerda el derecho del consultante a percibir la retribución variable, y por tanto, es en ese año cuando podría entenderse que se inicia el periodo de generación del rendimiento, no se aporta más información sobre las condiciones específicas para su percepción, o la duración de los trabajos a llevar a cabo, lo que impide la concreción por parte de este Centro Directivo sobre la existencia o no de un periodo de generación superior a dos años.

En consecuencia, de existir tal periodo de generación superior a dos años, siempre que el rendimiento se impute en un único periodo impositivo (2019 según su escrito), el consultante podría aplicar sobre los rendimientos íntegros del trabajo objeto de consulta la reducción del 30 por ciento del citado artículo 18.2 de la LIRPF, con los límites previstos en dicho apartado, siempre y cuando no hubiera aplicado la referida reducción a otros rendimientos con periodo de generación superior a dos años, en los cinco periodos impositivos anteriores a 2019, cuestión que no se precisa en su escrito.

Consulta de la DGT de interés



IRPF. El gasto incurrido por el pago del “abono del transporte mensual” por un profesional NO es deducible

Gastos no deducibles

Resumen: No es deducible el “abono del transporte mensual” por un profesional en el que incurre para ir a dar clase.

Fecha: 21/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0134/2020 de 21/01/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Hechos:

La consultante ejerce una actividad profesional de enseñanza.

Para desplazarse desde su domicilio al lugar habitual donde se desarrolla la actividad utiliza el abono transporte mensual, que destina exclusivamente en dichos desplazamientos.

La DGT:

De acuerdo con lo anterior, la deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, de tal suerte que aquellos respecto de los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad serán deducibles, en los términos previstos en los preceptos legales antes señalados, mientras que cuando no exista esa vinculación o no se probase suficientemente no podrían considerarse como fiscalmente deducibles de la actividad económica.

De acuerdo con este principio de correlación entre ingresos y gastos de la actividad, no se puede considerar que existe correlación con los ingresos de la actividad del gasto derivado del traslado del domicilio particular del titular de la actividad hasta el lugar habitual donde se presta el servicio, por lo que por este concepto no podrá deducirse como gasto cantidad alguna.

Consulta de la DGT de interés



IRPF. Tributación de la cantidad percibida en concepto de extorno del seguro que implica la restitución parcial de la prima aportada por modificación del riesgo. No supone renta alguna.

Extorno del
seguro

Resumen: el extorno del seguro que implica restitución parcial no supone renta alguna sujeta a IRPF, sin embargo, en la medida en que tal cantidad ha formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practicada obliga a regularizar.

Fecha: 16/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0079/2020 de 16/01/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Pregunta:

El consultante, al formalizar la hipoteca de su vivienda habitual en 2004, suscribió un seguro temporal de fallecimiento a prima única. La prima pagada la incluyó en la deducción por inversión en vivienda habitual del IRPF correspondiente a 2004.

Dado que había realizado varias amortizaciones anticipadas del capital pendiente, solicitó la rebaja del importe de la prima. Recientemente ha recibido una cantidad en concepto de extorno del seguro.

La DGT:

La cantidad percibida en concepto de extorno del seguro que implica la restitución parcial de la prima aportada por modificación del riesgo **no constituye renta alguna sujeta al IRPF.**

No obstante, **en la medida en que tal cantidad ha formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practicada** por el contribuyente, se perderá el derecho a practicar la deducción en relación con la misma; lo que **obliga a regularizar** tal situación tributaria en el ejercicio en que se haya producido el extorno del seguro

Consulta de la DGT de interés



IVA. La consultante es una sociedad mercantil con sede en España que presta un servicio relacionado con un bien inmueble situado en el Reino Unido. El destinatario del servicio es una sociedad española, identificada a efectos del IVA en España.

Inmueble
situado en
Reino Unido

Resumen:

Fecha: 09/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0026/2020 de 09/01/2020](#)

CONSULTA/IVA

Se pregunta por la tributación de la operación y forma de declarar la misma, en su caso, en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

La DGT contesta:

1. Que dicho servicio no estará sujeto al IVA.

El artículo 70.Uno.1º de la Ley del Impuesto supone la trasposición de la norma contenida en el artículo 47 de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre del 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha norma establece que:

“El lugar de prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles, incluidos los servicios prestados por peritos y agentes inmobiliarios, la provisión de alojamiento en el sector hotelero o en sectores con función similar, como campos de vacaciones o terrenos creados para su uso como lugares de acampada, la concesión de derechos de uso de bienes inmuebles, así como los servicios de preparación o coordinación de obras de construcción, tales como los prestados por arquitectos y empresas de vigilancia o seguridad, será el lugar en el que radiquen los bienes inmuebles.”.

2. Si bien los servicios en cuestión no se entienden realizados en el territorio de aplicación del impuesto **no puede este Centro directivo concluir que los mismos estén sujetos y no exentos en el Reino Unido ni tampoco puede emitir contestación vinculante respecto de a quién corresponde la condición de sujeto pasivo del impuesto** ni si la entidad destinataria de los servicios puede considerarse establecida en el Reino Unido, pues es competencia de las autoridades fiscales británicas pronunciarse sobre dichos extremos.

3. La calificación de los servicios prestados por la consultante como prestación intracomunitaria de servicios y, por ende, la obligación de la consultante de consignarlos debidamente en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias que corresponda, **depende de condiciones cuyo análisis corresponde efectuar, en su caso, a las autoridades competentes del Reino Unido.**

Por último, en el caso en el que, efectivamente, la destinataria del servicio pueda considerarse establecida en el territorio del Reino Unido y, adicionalmente, corresponda a esta última la

condición de sujeto pasivo, por inversión, deberá la consultante consignar la información relativa a la prestación intracomunitaria de servicios en la declaración recapitulativa correspondiente y, en particular, el número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (NIF-IVA) suministrado por las autoridades del Reino Unido a la destinataria del servicio.

Actualidad de la Comisión Europea



Ayudas estatales: la Comisión adopta un Marco Temporal para ayudar a los Estados miembros a seguir respaldando la economía en el contexto del brote de



COVID-19

Resumen: La Comisión Europea adopta un marco temporal para la autorización de ayudas de estado

Fecha: 19/03/2020

Fuente: web de la CE

Enlace: [Acceder a Nota](#)

NOTICIA/COVID

La Comisión Europea ha adoptado un [Marco Temporal](#) que permite a los Estados miembros utilizar plenamente la flexibilidad prevista en las normas sobre ayudas estatales con el fin de respaldar la economía en el contexto del brote de COVID-19. Junto con muchas otras medidas de apoyo que los Estados miembros pueden utilizar con arreglo a las normas vigentes en materia de ayudas estatales, el Marco Temporal permite a los Estados miembros garantizar que las empresas, sean del tipo que sean, disponen de suficiente liquidez y preservan la continuidad de la actividad económica durante y después del brote de COVID-19.

[\[ver +\]](#)

[Comunicación de la Comisión: Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19](#)

Autos de interés del TS



Autos admitidos a trámite por el TS que deberá pronunciarse:

IRPF.- Ganancias y pérdidas patrimoniales.- Intereses por demora en la resolución definitiva del justiprecio.- Ejercicio al que han de imputarse: ¿al ejercicio en que se dicta el auto que precisa los parámetros que se han de tener en cuenta para su determinación, auto que adquiere firmeza, o al ejercicio en que se dicta el auto por el que se practica su liquidación y se fija la cantidad exacta a pagar por tal concepto? Similar a RRCA 6088/2019 y 6111/2019.

Resumen: imputación del pago de intereses de demora por retraso en la fijación del justiprecio

Fecha: 06/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a auto](#)

SENTENCIA/Irpf

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Precisar si las rentas obtenidas por el contribuyente como consecuencia del pago de intereses de demora por retraso en la fijación del justiprecio han de imputarse al ejercicio en que se dicta el auto que precisa los parámetros que se han de tener en cuenta para su determinación (dies a quo, dies ad quem y base de cálculo), auto que adquiere firmeza, o al ejercicio en que se dicta el auto por el que se practica su liquidación y se fija la cantidad exacta a pagar por tal concepto.

IRnR.- Solicitud de devolución del exceso de las retenciones sobre dividendos de fuente española, ejercicio 2012, formalizada por un fondo de inversión residente en EEUU, por considerar contrarias al Derecho de la Unión Europea las retenciones del 15% practicadas, conforme al CDI España/EEUU, al constituir una restricción prohibida a la libre circulación de capitales, ya que los fondos de inversión residentes en España tributan al 1% en el Impuesto sobre Sociedades.-¿El análisis de comparabilidad se debe realizar con la legislación española de fuente interna sobre instituciones de inversión colectiva o con la Directiva 2009/65/CE?- ¿El examen de la suficiencia de los mecanismos de intercambio de información para confirmar el cumplimiento por los fondos de inversión residentes en EEUU de los requisitos exigidos para su comparabilidad debe buscar la identidad con los que España tiene con otros Estados miembros de la Unión Europea o la mera equiparación y la efectividad de los mismos para el fin pretendido? El planteamiento de la parte recurrente ha sido acogido en las sentencias de la Sección Segunda de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2019 (RCA/3023/2018; ES:TS:2019:3675) y 14 de noviembre de 2019 (RCA/1344/2018; ES:TS:2019:3838).

Sentencia del TS



IIVTNU. El TS fija como doctrina que no cabe la revisión de nulidad de pleno derecho de las liquidaciones firmes del impuesto sobre plusvalía

Liquidaciones

Resumen: El Tribunal Supremo niega la posibilidad de revisar mediante el procedimiento de nulidad de pleno derecho las liquidaciones firmes y consentidas del impuesto municipal sobre plusvalías (IIVTNU).

Fecha: 06/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder](#)

SENTENCIA/IIVTNU

El auto de la Sección Primera de 12 de septiembre de 2019 acuerda que las cuestiones de interés casacional son las siguientes:

"a) Determinar si la interpretación conjunta de los artículos 104.1 y 107, apartados 1, 2 y 4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permite concluir que el importe de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana puede no ser el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el número de años de generación del incremento y por el porcentaje anual que corresponda.

b) Precisar si la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, permite revisar en favor del obligado tributario actos administrativos de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, correctores de la previa autoliquidación presentada, practicados en un supuesto en que hubo incremento de valor probado después de haberse dictado la citada sentencia, aunque inferior al determinado por la Administración tributaria local, que han quedado firmes por haber sido consentidos antes de haberse dictado tal sentencia.

Fijación de la doctrina de interés casacional.

En consecuencia, procede fijar la doctrina de interés casacional respecto a la segunda de las cuestiones planteadas, y en tal sentido hemos de afirmar que en un caso como el examinado, en que existió un incremento de valor del terreno que determinó el devengo del IIVTNU, las declaraciones de inconstitucionalidad del art. 107.4 TRLHL efectuadas en las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, no permiten revisar en favor del obligado tributario actos administrativos de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que hayan quedado firmes por haber sido consentidos al tiempo de la publicación de tales sentencias. En todo caso la revisión de estas liquidaciones firmes queda excluida por la propia limitación de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad que contiene la STC 126/2019, de 31 de octubre.

c) En caso de que se diera a la pregunta anteriormente formulada una respuesta afirmativa, habilitante de esa posibilidad de revisión de actos firmes por consentidos, dilucidar en virtud de qué título jurídico, esto es, de qué causa legal de nulidad radical o de pleno derecho, de las tipificadas *numerus clausus* en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, operaría, y, además, con qué limitación temporal."

Sentencia del TS de interés



Responsabilidad solidaria del administrador en caso de insolvencia de la sociedad. Para acordar la Administración de la Seguridad Social la derivación de responsabilidad solidaria del administrador de una sociedad de capital, resulta necesario no sólo constatar una situación fáctica de insolvencia de la sociedad y verificar que dicho administrador no ha cumplido los deberes legales a que se refiere el artículo 367.1 de la Ley de Sociedades de Capital (RD Legislativo 1/2010), sino también y además, justificar la efectiva existencia de una causa legal de disolución de la sociedad.

Administradores

Resumen:

Fecha: 06/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS](#)

SENTENCIA/LGT

Para que la Administración de la Seguridad Social acuerde la derivación de responsabilidad solidaria del administrador de una sociedad de capital resulta necesario no sólo constatar una situación fáctica de insolvencia de la sociedad y verificar que dicho administrador no ha cumplido los deberes legales a que se refiere el artículo 367.1 de la Ley de Sociedades de Capital (RD Legislativo 1/2010), sino también y además justificar la efectiva existencia de una causa legal de disolución de la sociedad

Sentencia del TS de interés



IVA. El TS se pronuncia sobre el concepto de operaciones accesorias a efectos de prorrata en el IVA

Prorrata

Resumen: Análisis del artículo 104.3 de la Ley del IVA en relación con los conceptos que deben incluirse en la prorrata del impuesto. En la medida en que dicho artículo establece que para determinar el porcentaje de deducción no se computará, ni en el numerador ni en el denominador de la prorrata, el importe de las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad habitual de la interesada, ha de convenirse que una operación como la analizada en autos (transmisión por una entidad financiera española de las participaciones que ostentaba en dos sociedades de Andorra) es accesorio. La razón de esa accesoriedad es que tales operaciones no son prolongación de la actividad financiera principal, ni comportan un empleo muy significativo de bienes y servicios en los términos que, según la doctrina del TJUE, excluirían la accesoriedad, lo que determina que no puedan tenerse en cuenta para la determinación del porcentaje de prorrata general.

Fecha: 02/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a sentencia TS](#)

SENTENCIA/IVA

La sección de admisión de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo admitió el recurso de casación, enunciada en estos literales términos: [...]

"Determinar, a la luz de la jurisprudencia del TJUE, si se deben considerar como "operación principal" o "actividad habitual" o, por el contrario, como "operación accesorio" o "actividad no habitual" (en terminología de la Directiva IVA y en terminología de la LIVA, respectivamente), a efectos del cálculo de la prorrata en el IVA, el beneficio obtenido por una entidad bancaria como consecuencia de la transmisión de participaciones sociales en una filial cuya actividad principal es plenamente coincidente con la del propietario de dicha participación, siendo así que éste realiza su actividad principal en otro estado a través de la mencionada filial".

El TS:

Teniendo en consideración que la cuestión suscitada en el auto de admisión, consistente en "determinar, a la luz de la jurisprudencia del TJUE, si se deben considerar como "operación principal" o "actividad habitual" o, por el contrario, como "operación accesorio" o "actividad no habitual" (en terminología de la Directiva IVA y en terminología de la LIVA, respectivamente), a efectos del cálculo de la prorrata en el IVA, el beneficio obtenido por una entidad bancaria como consecuencia de la transmisión de participaciones sociales en una filial cuya actividad principal es plenamente coincidente con la del propietario de dicha participación, siendo así que éste realiza su actividad principal en otro estado a través de la mencionada filial", procede, en función de todo lo razonado precedentemente, declarar que una operación de esa naturaleza no es prolongación de la actividad financiera principal, ni comporta un empleo muy significativo de bienes y servicios en los términos que, según la doctrina del TJUE, excluirían la accesoriedad, lo que determina que no puedan tenerse en cuenta para la determinación del porcentaje de prorrata general.

Consecuentemente, procede la desestimación del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de CAISABANK SA., pues la sentencia recurrida ha resuelto el recurso conforme a la doctrina que se acaba de expresar.

Auto de interés del TS



Auto admitido a trámite por el TS que deberá pronunciarse:

LGT.- Valoración de bienes inmuebles en el ISD.- Método de comparación.- Visita al inmueble objeto de valoración.

Resumen:

Fecha: 06/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a auto](#)

SENTENCIA/Irpf

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Aclarar, matizar, reforzar -o, eventualmente, corregir o rectificar- la doctrina ya fijada sobre la exigencia de que el perito visite el inmueble que es objeto de valoración. Precisar, en su caso, en qué supuestos se encontraría justificado y no perjudicaría la correcta motivación de la valoración administrativa de un inmueble que el perito de la Administración no visitase el mismo para individualizar la valoración realizada.